



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No.

561

06 SET. 2016

"Por medio del cual se hace un nombramiento en propiedad al gerente de la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo, Empresa Social del Estado del Orden Departamental, para el periodo institucional 2016-2020"

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, artículo 2° del Decreto 800 de 2008,

CONSIDERANDO

Que la Empresa Social del Estado ESE CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, es una entidad pública de categoría especial, descentralizada, del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del sistema de seguridad social y sometida al régimen jurídico previsto en las normas legales vigentes.

Que la empresa Social del Estado ESE CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, tiene como finalidad la prestación de los servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, adelanta acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la Salud.

Que el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007 señala que los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por periodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres (3) meses, contados desde el inicio del periodo del Presidente de la República o del jefe de la entidad territorial respectiva, según el caso.

Que el artículo 1° del Decreto 800 de 2008, establece que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, conformarán la terna de candidatos de que trata el precitado artículo 28 de la Ley 122 de 2007, para la designación del Gerente o Director de dichas entidades, con las personas que sean escogidas mediante concurso de méritos público y abierto, adelantado de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

Que el artículo 2° del citado Decreto señala que: *"Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial determinarán los parámetros necesarios para la realización del concurso de méritos público y abierto de que trata el artículo anterior, el cual deberá adelantarse por la respectiva entidad a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas (...)"*.

Que obrando de conformidad con lo anterior y mediante Acuerdo N° 003 de fecha 11 de marzo de 2016, la Junta Directiva de la E.S.E CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, facultó al Gerente para adelantar el proceso de contratación concurso de méritos para la elección del Gerente de dicha entidad, para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2016 y 30 de marzo de 2020.

Que a través de la Ley 1797 del 13 de julio de 2016, en su artículo 20, se determinó que los gerentes o directores de las Empresas Sociales de Estado del nivel territorial, deberán ser nombrados por el jefe de la respectiva entidad y para periodos institucionales de 4 años.

Que dentro de dicho periodo solo podrán ser retirados del cargo, con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos

"Por medio del cual se hace un nombramiento en propiedad al gerente de la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo, Empresa Social del Estado del Orden Departamental, para el periodo institucional 2016-2020"

establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, o por destitución u orden judicial.

Que el parágrafo transitorio de la Ley mencionada precedentemente, estableció que para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de dicha ley, hayan sido nombrados mediante concurso de méritos o reelegidos, podrán continuar ejerciendo el cargo hasta finalizar el periodo para el cual fueron nombrados o reelegidos.

Que en igual sentido, dicho parágrafo estableció que los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o Director recaerá en el integrante de la terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011.

Que la ESE CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, a través del Acuerdo 003 del 11 de marzo de 2016, en su artículo 3°, determinó la estructura del proceso para adelantar el concurso de méritos y fijó los parámetros necesarios para el mismo, el cual tuvo las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones
3. Verificación de requisitos mínimos
4. Publicación de lista de admitidos y no admitidos
5. Aplicación de pruebas
 - a. Prueba de conocimientos
 - b. Evaluación de antecedentes
 - c. Prueba de entrevista
6. Conformación de terna

Que todas las etapas del proceso de selección estuvieron sujetas a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, objetividad, transparencia, publicidad, mérito y oportunidad que rigen la función pública.

Que la Universidad de Medellín fue la institución de educación superior seleccionada para adelantar la convocatoria, entidad que se encuentra debidamente acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que el proceso de inscripción fue adelantado a través de la página web www.maternidadrafaelcalvo.gov.co, donde fue divulgada la convocatoria, así como también en avisos de prensa, radio, cartelera de la Secretaría de salud Departamental y carteleras informativas de la ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C181 de 2010, declaró EXEQUIBLE la expresión "la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual, el nominador, según estatutos, tendrá que nombrar a respectivo Gerente", del artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, bajo el entendido de que la terna a la que se refiere deberá ser conformada por los concursantes que hayan obtenido las tres mejores calificaciones en el respectivo concurso de méritos y que el nominador de cada Empresa Social del Estado deberá designar en el cargo de Gerente a quien haya obtenido el más alto puntaje; y, que el resto de la terna operará como un listado de elegibles, de modo que cuando no sea posible designar al candidato que obtuvo la mejor calificación, el nominador deberá nombrar al segundo y, en su defecto al tercero.

DECRETO No.

561

"Por medio del cual se hace un nombramiento en propiedad al gerente de la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo, Empresa Social del Estado del Orden Departamental, para el periodo institucional 2016-2020"

Que la Universidad de Medellín mediante comunicado de fecha 24 de agosto de 2016 formalizó ante la Junta Directiva, el resultado consolidado del proceso de selección, y que con fundamento en dicha información, la Junta Directiva mediante Acuerdo 0010 de fecha 26 de agosto de 2016, procedió a conformar la terna de candidatos para la designación del Gerente de la ESE CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, de la lista que envió la Universidad de Medellín.

Que de acuerdo al artículo 53 del Acuerdo 003 de 2016, este resultado debía ser publicado en la página web de la ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO; y que la terna de elegibles quedaba en firme cuando vencidos 5 días hábiles siguientes a su publicación, no se recibiera reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, o cuando las reclamaciones interpuestas en termino, hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre debidamente ejecutoriada. Dicho resultado se surtió de conformidad con las constancias de publicación que hacen parte integral del presente acto.

Que una vez revisada la hoja de vida y anexos del señor JORGE EDUARDO QUINTERO BULA, se verificó que cumple con todos los requisitos legales para ejercer el cargo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Nombrar al señor JORGE EDUARDO QUINTERO BULA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10892522, en calidad de Gerente en propiedad de ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO, para el periodo institucional que culmina el 30 de marzo del 2020, quien reúne los requisitos de Ley para desempeñar el cargo.

PARÁGRAFO: Las funciones y asignación salarial del Gerente, corresponderán a las estipuladas en el Manual de Funciones, competencias laborales y requisitos de la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo, y en las demás normas que regulan la materia; y el gasto se imputará al presupuesto de dicha entidad, por pertenecer a su planta de cargos.

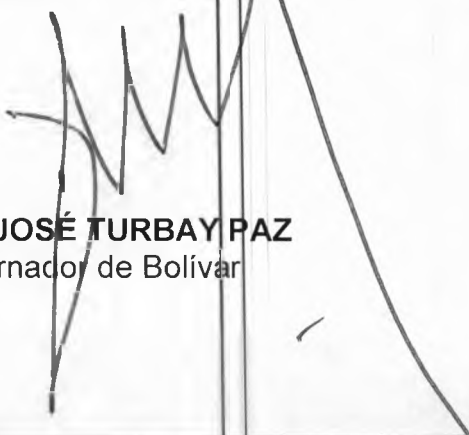
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al interesado y de aceptar, désele posesión en legal forma y remítase copia de los documentos correspondientes a la Oficina de Talento Humano de la ESE CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO, para que se realicen los trámites de incorporación en nómina de la funcionaria nombrada en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

06 SET. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los


DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar